

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Orden de 14 de enero de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la cualificación y recualificación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en el marco del Fondo de Transición Justa para las provincias de transición justa.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Fondos Europeos



Junta
de Andalucía

I

El Fondo de Transición Justa (en adelante, FTJ) es un nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el período 2021-2027 que tiene como objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a las personas trabajadoras afectadas, y promover una transición socioeconómica equilibrada.

El Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, plasma las prioridades establecidas en la Comunicación de la Comisión Europea de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo» y forma parte del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, que ofrece financiación específica en el marco del Mecanismo para una Transición Justa en el contexto de la política de cohesión. Supone abordar los costes sociales, económicos y medioambientales de la transición a una economía circular y climáticamente neutra en la que las emisiones de gases de efecto invernadero restantes se ven compensadas por absorciones equivalentes.

Según este Reglamento, el FTJ debe abarcar a todos los Estados miembros pero la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática y dicha distribución debe reflejar la capacidad de los Estados miembros para financiar las inversiones necesarias para hacer frente a la misma. Siguiendo el mandato europeo, el Estado español ha elaborado las medidas concretas en el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027, incluidas dentro del Programa del Fondo de Transición Justa de España aprobado por la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2022. Con ello, se contribuye al objetivo específico único de hacer posible que las regiones y las personas afectadas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030.

Partiendo del Anexo D del Informe País sobre España 2020 que publicó la Comisión Europea, se identifica a Almería, Cádiz y Córdoba entre las provincias más afectadas en España por la transición a la neutralidad climática a causa del desmantelamiento de las centrales térmicas de carbón de Carboneras en Almería, de los Barrios en Cádiz y de Puente Nuevo en el Valle del Guadiato de Córdoba.

Estas subvenciones se encuadran dentro de las Prioridades y Subprioridades recogidas en el Programa de Transición Justa España 2021-2027 para los territorios de Transición Justa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente; la Prioridad P6 Cádiz, Subprioridad CA6 «Impulso a infraestructuras sociales, la economía

social e iniciativas de formación y cualificación», la Prioridad P7 Córdoba, Subprioridad COR6 «Impulso a infraestructuras sociales, la economía social e iniciativas de formación y cualificación» y la Prioridad P8 Almería, Subprioridad AL6 «Impulso a infraestructuras sociales, la economía social e iniciativas de formación y cualificación». Estos instrumentos tienen por objeto revertir los impactos económicos, sociales y ambientales derivados del cierre de la referidas centrales térmicas y de otras instalaciones industriales ya producidos, pero también ante la necesidad de anticiparse al potencial riesgo que existe de nuevos cierres o disminución de actividades industriales ligadas a la transición, como factor de protección ante las nuevas pérdidas de empleo.

Así mismo, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados dispone las normas financieras para dichos Fondos, entre los que se incluye el FTJ y las disposiciones comunes aplicables a éstos, con el fin de avanzar en el desarrollo de una ejecución coordinada y armonizada de los Fondos de la Unión en régimen de gestión compartida.

II

El Decreto 19/2024, de 29 de enero, para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, constata cómo la industria en la Comunidad Autónoma de Andalucía es un sector que presenta riesgos asociados a la transformación ecológica.

En esta línea, afrontando uno de los grandes retos y problemas asociados a esta transformación en su título II, recoge un conjunto de medidas facilitadoras para el desarrollo de ecosistemas industriales, y más concretamente en el capítulo II del mismo, dispone la formación y acreditación de las personas trabajadoras, estableciendo el impulso de planes para la formación y acreditación de las mismas como factor crucial para conseguir el reciclaje profesional de las personas que han perdido su empleo por causa del cierre de las centrales térmicas. Su objetivo es dotar a las personas trabajadoras de nuevas herramientas para los desafíos que conlleva la transición ecológica y digital de las industrias en las provincias de transición justa.

Por su parte, en virtud de lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 19/2024, de 29 de enero, el órgano directivo central de rango superior competente en materia de formación profesional para el empleo, adoptará medidas o disposiciones necesarias en coordinación con la consejería competente en materia de transición justa, para que se pongan en marcha las correspondientes convocatorias de subvenciones, adecuando una formación para el empleo a las necesidades de cualificación del sistema productivo en las provincias de transición justa. Asimismo, en su artículo 13.4 se establece que el alcance, destinatarios y ámbito territorial de dichas convocatorias se determinarán teniendo en consideración las propuestas adoptadas por la Comisión de Planificación y Seguimiento, regulada en el artículo 17 de dicho decreto.

III

Las acciones formativas objeto de estas subvenciones comprende la oferta vinculada a especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, denominada «oferta de formación en el trabajo», y la referida a la formación de Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, denominada «ofertas de formación profesional para personas trabajadoras».

00331609

La oferta de formación en el trabajo se regirá por lo establecido en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, y el resto de normativa que sea de aplicación.

Por su parte, la oferta de formación profesional para personas trabajadoras, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, y el resto de normativa que sea de aplicación.

IV

La presente orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional. Para ello, se requiere de la concurrencia de entidades con centros autorizados o inscritos que puedan impartir dicha formación, en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Además deberán tener en cuenta, al menos, los sectores productivos y las especialidades formativas prioritarias objeto del plan en las provincias destinatarias.

Estas subvenciones públicas no constituyen ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que son subvenciones para la ejecución de acciones de formación profesional dirigidas a personas trabajadoras desempleadas u ocupadas que de acuerdo con lo previsto en el punto 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C262/01) 01) no se consideran que constituyan ayudas estatales. Estas subvenciones van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a este colectivo, finalidad última de las mismas.

El Reglamento (UE) 2021/1060 indica en el considerando 42 que en lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios (sic), los Estados miembros deben hacer un uso cada vez mayor de las opciones de costes simplificados. El umbral asociado al uso obligatorio de opciones de costes simplificados debe vincularse a los costes totales

de la operación, con el fin de garantizar el mismo tratamiento de todas las operaciones por debajo del umbral, con independencia de que la ayuda sea pública o privada.

El artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 establece la posibilidad de aplicar opciones de costes simplificados para financiar las subvenciones cofinanciadas por el FTJ. Las opciones de simplificación aparecen previstas en las letras b), c), d), e) y f) del mismo artículo, siendo éstas: costes unitarios (art. 53.1.b), sumas a tanto alzado (art. 53.1.c), financiación a tipo fijo (art. 53.1.d), una combinación de las modalidades mencionadas en las letras a) y d), siempre que cada modalidad de subvención cubra diferentes categorías de costes o cuando estas se utilicen para diferentes proyectos que formen parte de una operación o en fases sucesivas de una operación (art. 53.1.e) y financiación no vinculada a los costes, siempre que dichas subvenciones estén cubiertas por un reembolso de la contribución de la Unión de conformidad con el artículo 95 (art. 53.1.f).

En la misma línea, el Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos y financiación no vinculada a los costes para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión, tiene como objeto determinar las condiciones para el reembolso de la contribución de la Unión a las operaciones, entre otros, del FTJ, sobre la base de costes unitarios y financiación no vinculada a los costes, incluidos los tipos de operaciones cubiertas y los resultados que hay que alcanzar o las condiciones que deben cumplirse, el importe de dicho reembolso y el método para ajustar el importe.

El anexo del Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, incluye en el punto 2 las operaciones relativas a la formación de desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas (sic). En el mismo, la cuantía de los módulos se determina teniendo como base una metodología de costes simplificados siguiendo las indicaciones recogidas en el propio anexo del Reglamento Delegado.

En estas subvenciones se optará por la aplicación de la opción dispuesta en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060. La determinación de su cálculo se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3.e) del mismo, haciendo uso de los importes establecidos en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión de 7 de julio de 2023. En concreto, en su apartado 2 se recoge la forma de cálculo del coste unitario para las «Operaciones relativas a la formación de desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas». En base a esto, los importes establecidos en los cuadros 2a y 2b del anexo cubren todos los costes subvencionables directamente relacionados con la realización de cursos de formación.

Por otro lado, para las operaciones que se lleven a cabo en el ámbito del FTJ hay que tener en consideración los aspectos recogidos en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, así como, la Comunicación de la Comisión, C/2024/7467, sobre Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060, Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre Disposiciones Comunes).

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y demás normativa vigente de general aplicación.

Tomando en consideración el objeto de estas subvenciones y la naturaleza de las entidades beneficiarias, el régimen elegido para la concesión ha sido el de concurrencia competitiva, siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes y la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 del del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 2.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Así mismo, estas bases se acogen a la Orden 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En cumplimiento de la disposición adicional primera de la citada orden, estas bases y formularios se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades aporten ningún otro documento.

Se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo 2023-2025, actualizado por la Orden de 6 de agosto de 2025 por la que se aprueba la actualización y el informe de seguimiento 2025 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el período 2023-2025. Concretamente, están adscritas a las líneas de subvención del área de formación profesional para el empleo: «Línea 3.8: Programas formativos del Fondo Plan de Transición Justa de España (PTJ)». Contribuyendo con el objetivo de proporcionar a las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas la adquisición de las competencias profesionales necesarias para aumentar y adaptar su cualificación profesional, de forma que mejoren sus condiciones de empleabilidad, coadyuvando, a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

El pago de la subvención se realiza con carácter anticipado del 50% del importe de la subvención, si bien este anticipo podrá ser hasta del 100% en el caso de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales, o de hasta el 70% cuando así lo determine el Consejo de Gobierno, por existir razones de interés público, social, económico o humanitario, de conformidad con la excepción a la regla general de abono de las subvenciones, cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, en los términos que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada momento.

V

La gestión de estas subvenciones se realiza de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, exigidos en el título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como de conformidad con los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, a los que se añaden los principios de buena regulación: necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, y en base al principio de necesidad que está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública, la elaboración de esta orden se encuentra justificada por razón del interés general; así, la aprobación de la presente orden se justifica en la necesidad de optimizar las competencias profesionales de personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para aumentar y adaptar su cualificación profesional, de forma que mejoren sus condiciones de empleabilidad que han sido afectadas por las repercusiones sociales y laborales de la transición ecológica, facilitando, de este modo,

su posterior contratación y contribuyendo, además, a una óptima adaptación a los nuevos sectores productivos.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se han tenido en cuenta el principio horizontal de promoción de la igualdad de género y el principio de transversalidad establecidos en los artículos 9.2 y 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, aplicables durante la ejecución del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, quedando así garantizados.

Con respecto al procedimiento de elaboración de esta disposición, dada la urgencia y necesidad de la elaboración de las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, en aras a conseguir los objetivos perseguidos por el Fondo de Transición Justa en las sendas y plazos previstos, se declara su tramitación urgente, de acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, y en base a los artículos 2.2, 5 y 6 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en los Decretos del Presidente 10/2022, de 25 de julio y 6/2024, de 29 de julio, ambos sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Mediante la presente orden, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, para la cualificación y recualificación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en el marco del Fondo de Transición Justa para las provincias de transición justa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, y el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

2. Será parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Esta disposición se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249, de 30 de diciembre de 2019. Así como el correspondiente cuadro resumen relativo a estas subvenciones que se inserta a continuación.

Artículo 2. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; o bien en la normativa vigente en cada momento, y se consideran fundadas en que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento. La base jurídica se encuentra en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, técnicas y procedimientos que se articulan en las bases reguladoras. Los datos personales que se recaben, que serán los mínimos necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad, serán tratados con el fin de la concesión de las subvenciones que se regulan, sin que puedan utilizarse para otros fines distintos.

3. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del capítulo II del título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Las entidades beneficiarias se entenderán que actúan en calidad de encargadas del tratamiento, quedando regulada esta relación en la resolución de convocatoria. Realizarán su cometido de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento en virtud de lo establecido en artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

5. Se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez transcurrido dicho período de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con las personas interesadas. Asimismo, se conservarán durante los plazos previstos en la legislación sobre patrimonio documental y archivo de la Junta de Andalucía.

6. La recopilación de datos se hará conforme a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a las personas interesadas sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, así como a las posibles personas destinatarias en los términos previstos en estas bases reguladoras.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo la competencia para efectuar la convocatoria de las subvenciones previstas en la presente orden, mediante resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar convocatorias futuras, en los términos establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada momento.

2. Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de formación profesional para el empleo en la provincia de transición justa de Andalucía que corresponda, la competencia para resolver la convocatoria de subvenciones.

3. De igual modo, se delega en los órganos previstos en el apartado 27 del cuadro resumen, la competencia para el reintegro de estas subvenciones, de conformidad con el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. Asimismo, se delega a los órganos relacionados en el apartado 28 del cuadro resumen la competencia relativa a la aplicación del régimen sancionador en el ámbito de estas subvenciones, prevista en el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Facultades de aplicación de desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo a adoptar las medidas que sean precisas para la ejecución e interpretación de esta orden y dictar cuantas resoluciones e instrucciones fuesen necesarias para el desarrollo, seguimiento y control de las acciones formativas subvencionadas.

Disposición adicional tercera. Procesos de automatización de procedimientos.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden se llevará a cabo de manera automatizada, conforme con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con los artículos 40 y 42 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 2026

ROCÍO BLANCO EGUREN

Consejera de Empleo, Empresa
y Trabajo Autónomo

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Cualificación y recualificación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en el marco del Fondo de Transición Justa para las provincias de transición justa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

1.La concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar proyectos de formación para la cualificación y recualificación de personas desempleadas registradas como demandantes de empleo o como solicitantes de empleo que tengan su residencia habitual en las provincias de Transición Justa de Andalucía y/o personas trabajadoras ocupadas cuyo centro de trabajo se encuentre ubicado en las provincias antes reseñadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, que se alinea con el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027.

2.Serán objeto de esta financiación los proyectos formativos que incluyan acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, y/o acciones formativas de ofertas de Grado A, B y C del Sistema de Formación Profesional, en modalidad presencial.

3.El ámbito territorial se circunscribe a las provincias de transición justa en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, cuando se alude a los municipios "zonas de transición justa" son los reseñados en el artículo 2.9 del Decreto 19/2024, de 29 de enero, para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

4.Todas las actuaciones inherentes al desarrollo y a la ejecución de la actividad formativa, incluida la selección de participantes, se registrarán por lo establecido en la normativa de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la correspondiente convocatoria.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los costes recogidos en el punto 5.c)1º y 5.d), encuadrados dentro del tipo de acciones del Programa del Fondo de Transición Justa de España que responden a las actividades de mejora de las capacidades y reciclaje profesional de personas desempleadas y/o personas trabajadoras ocupadas en los términos definidos en el apartado 1.1 del cuadro resumen, siempre que se hayan contraído a partir de la concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de la misma.

Así mismo, serán elegibles las operaciones localizadas en los territorios definidos en el Programa de Transición Justa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

El período de elegibilidad del gasto de este Fondo se extiende desde el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029, sin perjuicio de lo que se establezca para la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión o las excepciones amparadas expresamente por la Comisión y por las normas que pudieran afectar a la fecha de finalización y cierre de los programas, conforme a lo indicado en el artículo 1.3 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

En estas subvenciones se determinan los costes subvencionables por la modalidad de coste simplificado referida en el artículo 53, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. En concreto, la metodología de coste simplificado aplicada se especifica en los apartados 5.c)1º y 26.f).4 de este cuadro resumen.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☐ Sí.

☒ No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☐ No.

☒ Sí. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☒ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En cada convocatoria:
-Una solicitud por provincia de transición justa en Andalucía

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- ☐ La Comunidad Autónoma Andaluza.
- ☒ La provincia:
- ☒ Otro ámbito territorial: Provincias de transición justa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ☐ Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- ☐ No se establece.
- ☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Regirán las siguientes normas:

- a) Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.
- b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- c) <<Programa Transición Justa España 2021-2027>> para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión de 20.12.2022.
- d) Decisión de ejecución de la Comisión de 20.12.2022 por la que se aprueba el programa «Programa Transición Justa España 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España.
- e) Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- f) Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo.
- g) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- h) Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- i) Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- j) Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación.
- k) Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- l) Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad.
- m) Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- n) Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.
- ñ) Decreto 19/2024, de 29 de enero, para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.
- o) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.
- p) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- q) Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
- r) Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- s) Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- t) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Entidades de formación públicas de corporaciones locales y entidades de formación privadas con centros inscritos/autorizados en el correspondiente registro público de centros y entidades de formación en Andalucía para la impartición de la oferta formativa de formación en el trabajo y/o ofertas de Grado A, B y C del Sistema de Formación Profesional; debiendo estar dichos centros en las provincias de transición justa en Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Se deberá disponer de un centro inscrito de formación en el trabajo del Sistema Nacional de Empleo y/o de un centro autorizado para impartir ofertas de Grado A, B y C del Sistema de Formación Profesional, figurando como inscrito y/o autorizado en el correspondiente Registro de Centros y Entidades de Formación profesional para el empleo en Andalucía en el territorio de las provincias de transición justa en las que se vaya a impartir la formación solicitada.

2. Garantizar que se dispone de los recursos humanos adecuados y de los medios materiales necesarios para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención. Para ello, presentarán una declaración responsable de la representación legal que acredite este extremo.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos que deben reunir la entidades solicitantes deberán estar vigentes desde la fecha de solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la misma.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Además de lo previsto en el artículo 3.3 de las bases tipo, no podrán ser beneficiarias:

1. Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

2. Las personas físicas o jurídicas a las que se haya impuesto mediante resolución administrativa firme, sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3. Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos cinco años por prácticas de discriminación laboral o de género, acoso sexual en el trabajo, incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades, o por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

4. La información relativa a todos estos extremos será recogida en el formulario de solicitud mediante declaración responsable de la representación legal de la entidad. En todo caso, si desde que se solicite la subvención hasta la finalización del periodo de ejecución se constatare cualquiera de las circunstancias expresadas, se entenderá igualmente como incumplimiento de los requisitos y, por tanto, procederá la pérdida de condición de entidad beneficiaria.

5. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☒ Todas.

☐ Ninguna.

☐ Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a) Cuantía:**

☒ Porcentaje máximo de la subvención: 100 %

☒ Cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de subvención a conceder vendrá determinada por el producto entre el número de participantes totales de un curso de formación y el coste unitario por participante, según metodología de costes simplificados aplicada.

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☒ No.

☐ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

El coste de las acciones formativas se calcula en base a metodología de costes simplificados. Más concretamente, se aplica la opción "Coste Unitario" referida en el artículo 53. 1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. La

determinación de su cálculo se realiza conforme a lo dispuesto en el apartado 3 letra e) del artículo 53 del RDC, haciendo uso de los importes establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión de 7 de julio de 2023 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos y financiación no vinculada a los costes para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión. En el anexo del citado Reglamento se establecen las "Condiciones para el reembolso de la contribución de la Unión a los programas de conformidad con el artículo 94, apartado 4 y el artículo 95, apartado 4 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 sobre la base de los costes unitarios y la financiación no vinculada a los costes de operaciones en los ámbitos de la educación formal, la formación, los servicios de asesoramiento relacionados con el empleo, los servicios de asistencia a domicilio y los servicios de atención diurna basados en la comunidad y los servicios de apoyo a las víctimas de violencia doméstica y a las personas sin hogar".

Método de cálculo: Coste unitario por el número de participantes que hayan cursado y aprobado un curso de formación, considerándose que se ha "cursado y aprobado un curso de formación" cuando exista un documento oficial que así lo demuestre, de conformidad con las normas o prácticas nacionales. Este justificante será el diploma o certificado de formación expedido por la administración competente en el seguimiento de la acción formativa.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☒ No.

☐ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☐ Porcentaje máximo:

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☐ No serán subvencionables costes indirectos.

☒ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

En la Metodología de Coste Simplificado en base a coste unitario aplicada se contempla de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la financiación de un 7 % de los costes directos subvencionables.

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Serán subvencionables los costes recogidos en el punto 5.c)1º y 5.d) siempre que se hayan devengado y pagado a partir de la concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de la misma, en el marco del periodo de elegibilidad del FTJ entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

No procede

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

☐ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Si. Observaciones, en su caso: Hasta el límite del coste total de la actividad formativa subvencionada. La entidad o persona beneficiaria comunicará al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Si.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15 %

☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo de Transición Justa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85 %

☐ Administración General del Estado. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.

☐ Si.

☐ Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

☐ Si. Porcentaje máximo:

☒ No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☐ Ninguna.

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.☒ En la siguiente dirección electrónica:

Se especificará en la convocatoria.

☐ En las sedes de los siguientes órganos:☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de formación profesional para el empleo en las provincias de transición justa en Andalucía.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica Se especificará en la convocatoria.

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

Se especificará en la convocatoria

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El extracto de la convocatoria: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

☐ El plazo de presentación es:☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Cada convocatoria establecerá aquellos criterios y subcriterios que serán de aplicación de entre los contemplados en este apartado:

1. Adecuación de la oferta formativa a la transición verde y digital de entre las especialidades formativas prioritarias (hasta 50 puntos).

La puntuación se obtendrá en función del porcentaje de acciones formativas solicitadas de las ofertadas como prioritarias en zona de transición justa sobre el total de las solicitadas. Se asignará de manera proporcional según los intervalos siguientes:

0-20%.....	0 Puntos
21-40%.....	5 Puntos
41-60%.....	7 Puntos
61-70%.....	10 Puntos
71-80%.....	20 Puntos
81-90%.....	35 Puntos
91-100%.....	50 Puntos

2. Especial atención en la formación ofrecida a las zonas de transición justa y a los colectivos más afectados (hasta 20 puntos).

a) Impartición de las acciones formativas en municipios "zonas de transición justa" dentro de cada provincia de transición justa de las reseñadas en el artículo 2.9 del Decreto 19/2024, de 29 de enero (hasta 10 puntos)

La puntuación se obtendrá en función del porcentaje de acciones formativas solicitadas para su impartición en municipios "zonas de transición justa" de las indicadas en el párrafo anterior, del total de las acciones formativas solicitadas. Se asignará de manera proporcional según los intervalos siguientes:

0-20%.....	0 puntos
------------	----------

21-40%.....	hasta	2,5	puntos
41-60%.....	hasta	5	puntos
61-80%.....	hasta	7,5	puntos
81-100%.....	hasta	10	puntos

b) Especial atención a la formación ofrecida a los colectivos más vulnerables (hasta 10 puntos):

Se consideran colectivos más vulnerables según el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 : las personas en situación de desempleo, mujeres y otros colectivos vulnerables como mayores de 45 años y personas con discapacidad.

La puntuación se obtendrá en función del porcentaje de acciones formativas solicitadas dirigidas a colectivos más vulnerables de la Zona de Transición Justa , del número total de acciones formativas solicitadas. Se asignará de manera proporcional según los intervalos siguientes:

0-20%.....	0	puntos
21-40%.....	hasta	2,5 puntos
41-60%.....	hasta	5 puntos
61-80%.....	hasta	7,5 puntos
81-100%.....	hasta	10 puntos

3. Calidad y capacidad técnica de las entidades (hasta 60 puntos):

a) Personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (hasta 20 puntos): Porcentaje de personal formador contratado o que se prevea contratar por cuenta ajena, para la ejecución de la acción formativa solicitada, sobre el total del personal en plantilla. La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos siguiente:

Entre 0% y 50%.....	0	puntos
Entre 51% y 60%.....	hasta	5 puntos
Entre 61% y 70%.....	hasta	10 puntos
Entre 71% y 80%.....	hasta	15 puntos
Mas del 81%.....	hasta	20 puntos

A efectos de este apartado, se considerará que las personas administradoras o socias mayoritarias de sociedades mercantiles participantes, los empresarios o empresarias que sean personas físicas, y que, por tanto, estén encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, así como las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por este régimen, y que ejerzan como personal formador de alguna de las acciones formativas solicitadas, computarán como personas trabajadoras por cuenta ajena.

b) Equilibrio en el personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (10 puntos). Se admitirá como equilibrio hasta un porcentaje de formadoras y formadores de 60%-40% entre los sexos.

c) Formación en género e igualdad de oportunidades del personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (hasta 5 puntos). Se acreditará un mínimo de 50 horas en esta formación que haya sido impartida o autorizada por las Administraciones Públicas. Por cada Formador o formadora que acredite esta formación se valorará con 1 punto.

d) Valoración del grado de cumplimiento de objetivos (hasta 15 puntos): Para la valoración de los resultados de ejecución, de cada centro de formación, de las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo financiadas por los servicios públicos de empleo, a través de cualquier forma jurídica ajustada a derecho, en las tres últimas programaciones anuales de Formación Profesional para el Empleo finalizadas, se atenderá al porcentaje de acciones formativas ejecutadas sobre el total de acciones formativas financiadas. Este porcentaje se aplicará a la puntuación máxima de 15 puntos y a esta puntuación resultante, se aplicará el porcentaje de alumnado que finaliza las acciones formativas ejecutadas en las tres últimas programaciones de formación profesional para el empleo finalizadas de acuerdo con la siguiente escala:

Menor de 75 % :	0	puntos.
Entre 75 % y 84% :	hasta 30% de	puntos sobre la puntuación resultante.
Entre 85% y 94% :	hasta 60% de	puntos sobre la puntuación resultante.
Entre 95% y 100% :	hasta 100% de	puntos sobre la puntuación resultante.

A los efectos de lo previsto en este apartado se computarán como finalizados los abandonos del alumnado cuando sean motivados por haberse incorporado al mercado de trabajo ya sea por cuenta propia o ajena. A las entidades que no hayan tenido ejecución en el periodo de referencia se les asignará el valor de la media ponderada resultante de las puntuaciones obtenidas por el resto de entidades.

La valoración de las acciones formativas de las que haya resultado beneficiaria la entidad solicitante por la Consejería competente de la Junta de Andalucía se realizará de oficio según datos extraídos del aplicativo informático para la gestión de formación profesional para el empleo, no debiendo aportar ninguna documentación para ello.

Así mismo, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las correspondientes convocatorias finalizadas de formación profesional para el empleo en las que haya concurrido la entidad en otras Comunidades Autónomas, o de ámbito estatal siempre que se acredite mediante certificación del correspondiente Servicio Público de Empleo o del órgano competente en su caso, y lo indique en la declaración responsable contenida en la solicitud.

El momento temporal al que se refiere este criterio se determinará en la correspondiente convocatoria.

e) Calidad de gestión, por implantación de un sistema o modelo de calidad vigente para la gestión/actividad de la Formación Profesional para el Empleo (hasta 10 puntos). Por cada certificación a partir de la segunda certificación de calidad y siempre que quede debidamente acreditado, se valorará:

1º. 2,5 puntos cada uno de los siguientes sistemas de calidad: Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma UNE EN ISO 9001, Reconocimiento del Nivel de Excelencia Modelo EFQM, Certificación en Gestión Avanzada ISO 9004 Norma UNE EN ISO 2004.2009, Certificación Q*for y Carta de Servicios o Cartas de Compromisos, siempre que se basen en la norma UNE 93200 y esté referenciado de forma expresa en el ámbito de la impartición de la formación.

2º. Otras normas (Prevención, Medio ambiente, seguridad de la información): 1,5 puntos por cada uno.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de igualdad de puntuación entre varias entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- 1º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 1.
- 2º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 2.
- 3º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 3.
- 4º.- Orden cronológico de entrada en el Registro.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular de la jefatura de servicio designada por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de formación profesional para el empleo en las zonas de transición justa.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☒ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☒ Propuesta definitiva de resolución.
- ☒ Otras funciones: subsanación de solicitudes

Órgano/s competente/es para resolver: personas titulares recogidas en el apartado 10.b), que actuará/n:

- ☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- ☒ Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☒ Otras funciones: Emisión del informe de valoración; deberá quedar acreditada la relación entre la puntuación otorgada y la valoración realizada, y en su caso, el resto de soporte documental necesario de la puntuación otorgada.

Composición:

Presidencia:

Persona funcionaria con nivel de Jefatura de Servicio designada por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las zonas de transición justa

Vocalías:

Al menos tres vocalías designadas por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las zonas de transición justa entre el personal empleado público a su cargo.

Secretaría:

Funcionario/a, al menos con nivel de Asesor Técnico, designada por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las zonas de transición justa. El régimen de suplencia se ajustará a lo establecido en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En todo caso se procurará que el órgano tenga representación equilibrada de mujeres y hombres considerando para ello a todos los miembros que lo componen.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El correspondiente órgano instructor recogido en este apartado.

☒ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

Funciones de seguimiento y control de las acciones formativas, a desempeñar por personal de los Servicios de Formación para el Empleo de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las zonas de transición justa. La Delegación Territorial competente podrá realizar además actuaciones de seguimiento «in situ» que se concretarán en cada convocatoria.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

Se especificará en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

- En caso de participación en convocatorias de subvenciones promovidas por otras administraciones del territorio nacional competentes en materia de formación profesional, certificación del órgano concedente, en los términos establecidos en la convocatoria.

- Documentación acreditativa de las certificaciones de calidad de gestión consignada en los criterios de valoración, apartado 12.a).3e de este Cuadro Resumen

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- ☐ Originales.
☒ Copias auténticas.
☐ Copias autenticadas.
☐ Otro:

Soporte:

- ☐ Papel.
☒ Electrónico.

☒ Otros: Si una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la misma, o no se ha aportado en su totalidad la exigida, se requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por decaída en su derecho.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes recogido en la convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, según el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- ☒ No.
☐ Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- ☒ No.
☐ Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

☒ a) Serán publicados íntegramente en: Se especificará en la convocatoria.

☐ b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

☐ c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.

☐ Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

☒ Sí.

☐ Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Aplicación de las medidas preventivas o correctoras establecidas en cumplimiento del límite de gasto y disciplina presupuestaria.

☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad formativa subvencionada.

☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☐ Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

☒ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las entidades beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad formativa subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas:

Obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Las entidades beneficiarias que ejecuten actuaciones financiadas con el Fondo de Transición Justa habrán de cumplir con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento UE 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. A los efectos anteriores se deberá atender a lo dispuesto en el Manual de Identidad Visual para los Fondos Europeos en Andalucía 2021-2027, disponible a través del siguiente enlace web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27/logos-21-27.html>

Y de conformidad con las medidas de publicidad e imagen corporativa recogidas en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre y demás normativa de aplicación. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. El lenguaje que se utilice en cualquier actividad, documento o similar relacionado con la actividad obtenida deberá tener un lenguaje no sexista e inclusivo.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para cumplir con las determinaciones establecidas tanto en Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, debiendo aportar al órgano gestor competente la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos de Transición Justa, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, deberán conservarse en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años según lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como en la Ley 1/2014, de 24 de junio. En cualquier caso, los beneficiarios tendrán que custodiar todas las facturas y otros documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y ponerlos a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlos para su comprobación.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo y artículo 199 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. De igual forma, están obligadas a:

1. Utilizar el aplicativo informático para la gestión de formación profesional para el empleo en todas las comunicaciones, siendo responsables de la veracidad y exactitud de los datos aportados.

2. Informar al alumnado del alcance de la formación, de sus derechos y deberes y garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.

3. Realizar el seguimiento de la participación de las personas desempleadas y/o personas trabajadoras ocupadas en los términos definidos en el apartado 1.1 del cuadro resumen. Se debe llevar un control de asistencia diario de las personas participantes en las sesiones presenciales, en la forma y conforme a los modelos que se establezcan en convocatoria.

4. Desarrollar las acciones formativas autorizadas de conformidad con la normativa de aplicación y con las directrices específicas que pudieran establecerse desde la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo y en la propia resolución de concesión.

5. Cumplir con la legislación sectorial, normas en materia laboral, financiera, fiscal, contable, de protección de medio ambiente, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de igualdad de género, así como cualquier otra que legalmente le sea exigible.

6. Adoptar por sí todas las medidas que sean necesarias para proteger a quienes participan frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa, de la formación en empresa u organismo equiparado o de las prácticas profesionales no laborales, en su caso, desde su inicio hasta su finalización, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.
7. Cumplir con las obligaciones a la seguridad social para el alumnado que se encuentre comprendido en el ámbito de aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y solo durante el periodo de formación en la empresa.
8. Acreditar, mediante declaración responsable, que el personal formador y demás personal de la entidad que pueda tener contacto con el alumnado menor de edad, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
9. Asumir la condición de encargada del tratamiento de datos personales en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.
10. Facilitar el acceso a las instalaciones de centros autorizados/inscritos en el correspondiente registro público para la impartición de las especialidades formativas, en la formación en empresas u organismos equiparados, y en la realización de prácticas profesionales no laborales, en su caso, a los efectos de seguimiento y control al personal designado por la Delegación Territorial competente, así como aquellas entidades externas especializadas que se designen, en su caso, como refuerzo de control.
11. Impartir las acciones formativas directamente, sin posibilidad de realizarlas a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación, de conformidad con el artículo 197.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de
12. Remitir al órgano gestor una comunicación de inicio de cada acción formativa que vaya a desarrollar, incluida cualquier modificación de dicho inicio, así como lo que a tal efecto establezca la convocatoria.
13. Cumplir con el principio de accesibilidad de los centros y materiales.
14. Requisitos y condicionantes medioambientales:
- Las actuaciones subvencionadas deberán cumplir con los condicionantes ambientales provenientes de la evaluación ambiental estratégica del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, que se desarrolló en paralelo a la elaboración del Programa, mientras que la reprogramación de 2024 se ha sometido a una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Las conclusiones y recomendaciones de estas evaluaciones están plasmadas en la declaración ambiental estratégica del «Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, formulada por la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental» e «informe ambiental estratégico de la Modificación del Programa del Fondo de Transición Justa 2021-2027, formulado por Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental».
- Principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente, conocido por su denominación en lengua inglesa «Do No Significant Harm (DNSH)»: el Programa del FTJ se ha sometido a una evaluación de cumplimiento del principio de DNSH, que forma parte de la Evaluación Ambiental. Todas las actuaciones a financiar por el programa cumplirán este principio.
15. La persona participante en una actividad de formación deberá cumplimentar declaración responsable por la que se compromete a facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FTJ durante el periodo de programación 2021-2027.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**24.a) Forma/s de pago:**☒ Una sola forma de pago.☐ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

☐ 24.a).1º. Pago previa justificación:☐ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.☒ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

a) Existiendo razones de interés público, social, económico o humanitario, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, el anticipo podrá ser del 70 %.

b) Para las subvenciones concedidas a las entidades de formación públicas de Corporaciones Locales, el anticipo será del 100%, de acuerdo con el artículo 29.1.b de la Ley 8/2025, de 22 de

(Página 13 de 17)

diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.
c) Cuando así lo establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada momento.

Garantías:

☒ No se establecen.☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☒ Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.☒ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: 29.1bc de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☒ Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1º	50 %	Tras la Resolución de concesión de la subvención	Dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada.	0 %
2º	50 %	A partir de la presentación de la justificación final de la subvención	Dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención.	100 %
1º	70 %	Tras la Resolución de concesión de la subvención (En caso de aprobación por acuerdo de Consejo de Gobierno)	Dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada.	0 %
2º	30 %	A partir de la presentación de la justificación final de la subvención (En caso de aprobación por acuerdo de Consejo de Gobierno)	Dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención.	100 %
1º	100 %	Tras la resolución de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 29.1.b de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre	Dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada.	0 %
2º	0 %		Dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención.	100 %

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☐ No se establecen.☒ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

El pago se realizará en la cuenta bancaria que figure como principal en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

El alta, baja o modificación de cuentas bancarias en dicho Fichero se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

00331609

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.

☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 2 meses, a contar desde: Fin ejecución act formativa

☒ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para presentar la justificación será de 2 meses, a contar desde la finalización de la ejecución de la actividad formativa subvencionada.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

☒ Originales. Se marcarán con una estampilla:

☒ Sí

☐ No

☐ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

☒ Sí. Medios: La justificación de la subvención se llevará a cabo a través del aplicativo informático para la gestión de la formación profesional para el empleo.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Se registrará respecto de la/s acción/es formativa/s:

-Seguimiento

-Control

-Justificación

-Cálculo de la liquidación

26.f) Modalidad de justificación:

☐ 26.f).1° Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1° del Texto Articulado.

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☐ No.

☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- ☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- ☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- ☐ No.
- ☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☒ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Se	utiliza	Metodología	de	Coste	Simplificado:
----	---------	-------------	----	-------	---------------

Se aplica la opción dispuesta en el artículo 53. 1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Su cálculo se realiza conforme al artículo 53.3.e), haciendo uso de los importes establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión de 7 de julio de 2023 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 en lo relativo a la definición de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos y financiación no vinculada a los costes para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión.

En el Anexo del citado Reglamento se establecen las «Condiciones para el reembolso de la contribución de la Unión a los programas de conformidad con el artículo 94, apartado 4 y el artículo 95, apartado 4 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre la base de los costes unitarios y la financiación no vinculada a los costes de operaciones en los ámbitos de la educación formal, la formación, los servicios de asesoramiento relacionados con el empleo, los servicios de asistencia a domicilio y los servicios de atención diurna basados en la comunidad y los servicios de apoyo a las víctimas de violencia doméstica y a las personas sin hogar».

En concreto, en su Apartado 2 se recoge la forma de cálculo del coste unitario para las "Operaciones relativas a la formación de desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas". En base a esto, los importes establecidos en los cuadros 2a y 2b del citado anexo cubren todos los costes subvencionables directamente relacionados con la realización de cursos de formación.

Los importes referidos en el Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión de 7 de julio de 2023 serán objeto de actualización conforme a los índices de costes laborales para la Educación al que se le añadirán los costes indirectos.

Método	de	cálculo:
--------	----	----------

Coste unitario por el número de participantes que hayan cursado y aprobado un curso de formación, considerándose que se ha "cursado y aprobado un curso de formación" cuando exista un documento oficial que así lo demuestre, de conformidad con las normas o prácticas nacionales. Este justificante será el diploma o certificado de formación expedido por la administración competente en el seguimiento de la acción formativa.

No se considera que cumple la condición de haber cursado y aprobado un curso de formación el participante que solo haya completado alguno de los módulos de dicho curso.

Asimismo, hay que tener en cuenta las siguientes indicaciones del Reglamento Delegado:

- (i) pueden tener lugar en centros educativos o en el lugar de trabajo, pero al menos una parte debe cursarse en un centro educativo.
- (ii) En el caso de la formación en un centro educativo, los cursos tendrán lugar de forma presencial (sin aplicación del resto de modalidades).

La pista de auditoría de la presente actuación está conformada por la siguiente documentación, que estará a disposición del órgano concedente y del órgano competente en materia de fondos europeos, para su verificación:

- Documentación acreditativa de que los participantes seleccionados son personas registradas como demandantes de empleo, como solicitantes de empleo o como solicitantes de mejora de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, así como su residencia en las provincias de transición justa de Andalucía. Ambos requisitos deberán cumplirse en la fecha de presentación de solicitud de participación del alumnado en la actividad formativa así como en fecha de inicio de la misma.
- Documentación acreditativa de que las entidades beneficiarias cumplen los requisitos previstos en el apartado 4 para solicitar subvenciones (incluido lo previsto en el 4.c).
- Declaración responsable de la persona o entidad beneficiaria de ausencia de doble financiación de la actividad y documentación acreditativa de que no se han solicitado y/o recibido otras subvenciones para el desarrollo de la misma finalidad, o en el caso de que las hubiera, que con estas no se sobrepasa el coste de la actividad subvencionada.
- Certificado oficial, para cada participante, expedido por la entidad beneficiaria responsable de la formación, en el que se haga constar que el alumno ha cursado y aprobado la actividad formativa.

Se entenderá que se ha cursado la actividad formativa cuando consten partes de asistencia u otra documentación justificativa que acrediten que los participantes han asistido al 75 % del tiempo total de la duración del curso.

•Memoria de actuación justificativa, con el siguiente contenido:

-Certificación de finalización de la actividad formativa.
-Certificación de ejecución de cada acción formativa realizada con indicación de las personas participantes en cada una de ellas, conforme al método de cálculo recogido con anterioridad.
-Partes de asistencia y exámenes, así como cualquier otra documentación que acredite la superación por parte de los alumnos de la actividad formativa.
-Memoria final de evaluación con las actuaciones desarrolladas, que deberá incluir la siguiente información:

+Número de especialidades formativas impartidas en la actividad formativa subvencionada.

+Número y porcentajes de participantes con evaluación del aprendizaje APTO y NO APTO por especialidad, con detalle de los nombres o dni de las personas participantes .

+Justificación de las acciones formativas no impartidas y demás incidencias en la ejecución de la actividad formativa.

•Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad en las que se acredite el cumplimiento de estas obligaciones en materia de información y publicidad y también se podrán incluir en su caso imágenes de las comunicaciones, información y publicidad realizada en cualquier medio de difusión en relación con la obra o servicio incentivado definidas en los términos regulados en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

•Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de las personas que intervengan en el proceso de selección de las personas participantes por las entidades beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, así como las personas responsables para tramitar y resolver el procedimiento.

•Durante la verificación «in situ», se comprobará que las personas participantes han estado asistiendo o realizando los exámenes que permiten determinar la calificación de APTO, así deberán conservarse los partes de asistencia o los exámenes o documentación que permita determinar que el participante ha estado cursando la actuación formativa.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☒ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☒ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☒ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☐ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☒ Otros criterios proporcionales de graduación:

Estas subvenciones se rigen por lo establecido en el artículo 103 del Reglamento(UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Asimismo, la graduación de los posibles incumplimientos en la ejecución de la actividad formativa se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el supuesto de incumplimiento total: Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 % de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnado cursado y aprobado según documento de <<Metodología para la simplificación de los costes>>.

2.En el supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 % y el 100 %, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular recogida en el apartado 10.b).
- Instruir el procedimiento de reintegro: Las personas titulares de las jefaturas de servicio de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de formación profesional para el empleo en las provincias de transición justa en Andalucía.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular recogida en el apartado 10.b).

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Persona titular recogida en el apartado 10.b).
- Instruir el procedimiento de sancionador: Las personas titulares de las jefaturas de servicio de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de formación profesional para el empleo en las provincias de transición justa en Andalucía.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular recogida en el apartado 10.b).